

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

##### ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales, con el siguiente contenido:

“Título II.- De la tenencia de animales, Capítulo I: Condiciones relativas a los establecimientos; Artículo 6:

1.- Se prohíbe la existencia de vaquerías, establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo, en las zonas no clasificadas para este fin por el Plan de Ordenación Municipal y su normativa específica.

2.- Se prohíbe la cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, palomos y otros análogos en casco urbano. A estos efectos se considerará casco urbano toda la zona que de conformidad con el planteamiento urbanístico vigente en cada momento se halle clasificada como suelo urbano, consolidado o no. Sin perjuicio de ello, e incluso en el caso de áreas que no reciban tal clasificación urbanística, podrá tenerse en consideración para los efectos de tal prohibición la densidad de viviendas que presente la zona y por ende las molestias o riesgos sanitarios que pudieran producirse a la vecindad.

En viviendas o locales ubicados en el casco urbano, que convivan en una comunidad de vecinos o tuvieran vecinos colindantes, no se permite la tenencia de estos animales, en orden a respetar la tranquilidad de los mismos y evitar la posible contaminación acústica y odorífica que deriva del comportamiento y la presencia de estos.

No obstante y aún mediando la consideración urbanística de suelo urbano, de modo paralelo a lo anterior, podrá atenderse a circunstancias relativas a densidad de población de la zona, a los usos predominantes en ella y a los usos vecinales para atemperar el rigor de esta prohibición. Así en aquellas zonas ubicadas en el suelo urbano que sean asimilables a zonas rurales agrícolas o ganaderas, se autorizará la tenencia de aves de corral, conejos, palomos y otros análogos, en un número inferior a cinco, para consumo particular, siempre que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como para la no existencia de incomodidades a terceros lo permitan.

Atendiendo a la prohibición regulada en este apartado y para evitar el anidamiento incontrolado de palomas y otros animales asilvestrados en viviendas y edificios deshabitados, los titulares de dichos edificios deberán mantener sobre los mismos las adecuadas condiciones de salubridad y ornato y tomar las medidas disuasorias necesarias para evitar la entrada de todo tipo de animales, así como el anidamiento de los mismos en balcones, alféizares de ventanas, cornisas, terrazas, azoteas, etc.

Añadir en el Título III.- Procedimiento sancionador, Capítulo II: Infracciones y Sanciones, art 34.- 1. Son infracciones leves: o) La existencia de explotaciones animales de cualquier tipo, en las zonas no clasificadas para ello en el Plan de Ordenación Municipal y su normativa específica.

p) La tenencia y cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros análogos, en el suelo urbano, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas para estos animales en el art 6.2.-”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 240 de fecha 15 de diciembre de 2020, se expide certificación de la Secretaría General donde se hace constar la no presentaciones de alegaciones y/o reclamaciones a la misma; en consecuencia, la aprobación inicial se eleva a definitiva de forma tácita.

Contra la presente aprobación definitiva y modificación de la ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcázar de San Juan, 2 de febrero de 2021.- La Alcaldesa, Rosa Melchor Quiralte.

**Anuncio número 297**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>